



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 797/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Romero Tobar.

Abogado/a: Carlos Alonso de Linaje García.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa y Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 797/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Francisco Javier Romero Tobar contra sobre ordinario, se ha dictado el día 11 de febrero de 2021 la siguiente resolución:

«D.<sup>a</sup> Eva Ceballos Pérez-Canales, magistrada-juez del Juzgado de lo Social número uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 797/19 a instancia de D. Francisco Javier Romero Tobar, que comparece asistido por el letrado don Carlos Alonso de Linaje García contra la empresa Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L. que no compareció estando debidamente citada y con intervención del Fondo de Garantía Salarial, representado y asistido por la letrada doña Reyes Galerón Villaverde, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por don Francisco Javier Romero Tobar, contra la empresa Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada al abono al actor de la cantidad de cinco mil seiscientos dieciocho euros con cincuenta y tres céntimos (5.618,53 euros) más el 10% de interés por mora respecto de los conceptos salariales, con responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, abierta por este Juzgado en el Banco de Santander, oficina sita en Burgos, calle Almirante



Bonifaz, 15, incluyendo en el concepto los dígitos 1072 0000 34 079719, debiendo indicar en el campo concepto “recurso” seguido del código “34 Social Suplicación”, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Piedra Sanchidrián, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 12 de febrero de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
María Cristina Rodríguez Cuesta